DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN ELECTRÓNICA[1] DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE DESBROCE Y MANTENIMIENTO DE ÁREAS AJARDINADAS EN LA CIUDAD DE CÁSTULO Y ENCLAVE ARQUEOLÓGICO PUENTE TABLAS

( CONTR 2025 48068)

En la ciudad de_____, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, Dº./ Dª. _____, en su calidad de (indicar órgano de contratación y normativa que le atribuye la competencia).

De otra parte, Dº./ Dª _____, con D.N.I./N.I.E./D.U.N.S. nº _____, actuando en nombre propio o en nombre y representación de _____, con N.I.F. nº _____, según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de _____ D./Dña. _____, mediante escritura de fecha __ de _____ de ____, bajo el nº _____de su protocolo y bastanteado por los servicios jurídicos de _____ con fecha __ de _____de _____.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- El presente expediente fue iniciado por acuerdo del (órgano de contratación) de fecha __de _____de ____.

SEGUNDO.- Los Anexos del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación han sido informados por la (indicar Asesoría Jurídica) con fecha __ de____ de_____ (Informe n.º___ ).

TERCERO.- El expediente de contratación fue aprobado el día __ de _____ de ____, por importe de _____ (_____ euros), IVA excluido.

CUARTO.- La fiscalización previa del compromiso del gasto (indicarla en caso de que fuese preceptiva) fue realizada por la Intervención de la Junta de Andalucía con fecha __ de _____de _____.

1 Modelo tipo de documento administrativo de formalización electrónica del contrato de servicios informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea con fecha 24/06/2021 (Informe AJ-CHFE2021/78) y recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública con fecha 26/07/2021

QUINTO.- La adjudicación del contrato fue efectuada por resolución del (órgano de contratación) de fecha __ de _____ de _____, a la empresa/persona _____.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- El presente contrato tiene por objeto:

El objeto del contrato comprende las siguientes prestaciones:

La prestación del SERVICIO DE DESBROCE Y MANTENIMIENTO DE ÁREAS AJARDINADAS EN LA CIUDAD DE CÁSTULO Y ENCLAVE ARQUEOLÓGICO PUENTE TABLAS, según las especificaciones del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) y de Clausulas Administrativas Particulares (PCAP) del contrato adjudicado, en el plazo especificado en dichos Pliegos.

El presente contrato es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la LCSP, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001 en lo que no se oponga a la LCSP, de 12 de octubre, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados y Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19); con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

No podrá producirse la consolidación como personal de las Administraciones Públicas, de las personas que, procedentes de la entidad contratista, realicen los trabajos que constituyan el objeto del contrato.

SEGUNDA.- El precio del contrato es de _____ ( _____ euros) al que le corresponde, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, un importe de _____ ( _____ euros), siendo el importe total del contrato, IVA incluido, de _____ ( _____ euros).

Esta cantidad será abonado por la Junta de Andalucía, en la forma establecida en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, previa presentación de la correspondiente factura, debidamente conformadas, teniendo en cuenta la siguiente distribución de anualidades:

| ANUALIDAD | PARTIDA PRESUPUESTARIA/PROGRAMA O RUBRICA CONTABLE | IMPORTE |
|---|---|---|
| | | |
| | | |

TERCERA.- La duración del contrato será de 24 meses.

CUARTA.- El plazo de garantía del contrato es de 3 meses, a contar desde el día del acto formal de recepción o conformidad. Una vez certificada de conformidad la recepción de la totalidad del objeto contractual y transcurrido el plazo de garantía estipulado, sin que resultaren responsabilidades, se procederá a la devolución de la garantía definitiva.

QUINTA.- La empresa/persona contratista para garantizar el cumplimiento del presente contrato ha depositado una garantía definitiva por importe de _____ ( _____euros), en la Caja de Depósitos de la Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía de _____, según se acredita mediante el correspondiente resguardo nº _____, de __ de _____de _____, que queda incorporado como anexo al mismo. En su caso, cuando así se prevea en el anexo I, la garantía que eventualmente deba prestarse podrá constituirse en vez de un depósito, mediante retención en el precio en la forma y condiciones previstas en dicho anexo.

SEXTA.- La empresa/persona contratista (indicar nombre) se compromete a la ejecución de las mejoras presentadas en su oferta o proposición y aceptadas por el órgano de contratación, y en concreto: *(enumerarlas de forma detallada).*

SÉPTIMA.-El presente contrato no está sujeto a revisión de precios.

OCTAVA.- El adjudicatario está obligado a cumplir el objeto del contrato de acuerdo con las previsiones contenidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y mejoras ofertadas.

El adjudicatario está obligado a cumplir el objeto del contrato de acuerdo con las previsiones contenidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y mejoras ofertadas.

Las penalidades por cumplimiento defectuoso podrán imponerse de manera acumulativa y que en caso de imponerse varias, no podrán exceder del 10% individualmente ni del 50% acumulativamente del precio del contrato, en los términos del artículo 192.1 LCSP. La imposición de penalidades por cumplimiento defectuoso del contrato no exonerará al contratista de la obligación

de indemnizar, en su caso, los daños y perjuicios que dicho cumplimiento defectuoso hubiera podido ocasionar.

El carácter leve o grave de los incumplimientos será determinado por el órgano de contratación en su acuerdo, atendiendo a la entidad económica del incumplimientos y los perjuicios causados al centro. La reiteración de los requerimientos realizados por la empresa adjudicataria así como la reincidencia serán valoradas a la hora de graduar el cumplimiento defectuoso del servicio.

**Graves:**

- La acumulación de tres faltas leves en el período de ejecución del contrato.
-No entender al tercer requerimiento de subsanación de las deficiencias detectadas realizado por el responsable del contrato.

**Leves:**

- No atender el primer requerimiento de subsanación de las deficiencias detectadas realizado por el responsable del contrato por incumplimiento de las periodicidades establecidas en el PPT para la realización de tareas.
- No facilitar al responsable del contrato los informes o datos a los que viene obligado o que motivadamente se le requieran.

El primer cumplimiento defectuoso calificado como leve conllevará la imposición de la sanción de apercibimiento. El segundo incumplimiento leve será sancionado con el 3% del importe (IVA incluido) del servicio.

Aquellos incumplimientos calificados como graves llevarán aparejada una penalidad equivalente al 6% del importe (IVA incluido) del servicio. Los importes de las penalidades se harán efectivos mediante deducción de los mismos en la factura del contratista.
La imposición de penalidades tanto por incumplimientos graves como leves exigirá expediente contradictorio instruido al efecto, que se sustanciará de acuerdo con lo previsto en el artículo 97 del RGLCAP, con arreglo a los trámites siguientes:
a) Propuesta del Responsable del contrato.
b) Audiencia del contratista e informe del Servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de
cinco días.
c) Resolución del órgano de contratación y subsiguiente notificación al contratista

Los importes de las penalidades se harán efectivos mediante deducción de los mismos en las facturas del contratista, del mismo mes o de los meses siguientes. En todo caso, la garantía responderá de la efectividad de las mencionadas penalidades.

Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, así como:

1. Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública

para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía y a los efectos del artículo 211.1, h) de la LCSP, será causa de resolución del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual, en un porcentaje superior al 20 %.

2.Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.

3. Inclumplimiento parcial en la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, por causas imputables a la persona contratista.

5. La sanción accesoria impuesta, en su caso, ante un incumplimiento de la obligación de suministrar información, establecida en el artículo 4 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

NOVENA.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sus Anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales. La empresa/persona contratista se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos, firmando electrónicamente un ejemplar de los mismos.

DÉCIMA.- El contrato se entenderá cumplido por la empresa/persona contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el PCAP. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Se establece como condición especial de ejecución atribuyéndole el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP: Garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables: La empresa contratista deberá cumplir con las disposiciones vigentes en materia de seguridad y prevención de riesgos laborales en el trabajo, así como las derivadas del convenio colectivo aplicable. La empresa deberá adoptar las medidas de seguridad e higiene en el trabajo que sean obligatorias o necesarias para prevenir de manera rigurosa los riesgos que puedan afectar a la integridad y salud del personal afecto al objeto del contrato. La empresa establecerá controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad de los trabajadores, debiéndose modificar las medidas de prevención cuando, como resultado de estos controles, se aprecie por el empresario que son inadecuadas a los fines de protección requeridos.

DÉCIMA PRIMERA.- El presente contrato puede ser modificado en el supuesto que así se prevea expresamente en el Anexo I-A del PCAP, en los términos indicados en dicho anexo y en la cláusula 22 del PCAP.

Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, será causa de modificación del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual.

Alcance y límites de la modificación:

- El precio del contrato se modificará a la baja en el mismo porcentaje en que se reduzca su financiación, sin perjuicio del límite porcentual a partir del cual operará la cláusula de resolución incluida en el presente pliego. Consecuentemente se reducirán o modificarán proporcionalmente las obligaciones de la persona contratista.

Porcentaje máximo del precio del contrato al que pueda afectar: hasta 20% incluido.

DÉCIMA SEGUNDA.- Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La empresa/persona contratista (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

DÉCIMA TERCERA.- El presente contrato, de naturaleza administrativa, se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete la empresa/persona contratista, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento de formalización de contrato mediante el Sistema de Información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), en cumplimiento de la obligación legal de utilización de medios electrónicos prevista en la LCSP y el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo.

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

LA EMPRESA/PERSONA CONTRATISTA

Fdo.:

Fdo.: